RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4939/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	30 de agosto de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el cumplimiento de un Laudo.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que es información reservada por la fracción VII del art. 183 de la LTAIPRC

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, ya que del análisis se desprende que no encuadra en el supuesto de clasificación, pero entregó uno de los puntos.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Cumplimiento, Laudo, fecha.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2023

En la Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4939/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223002292,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

> "Por medio del presente, vengo a solicitar al Lic. Iván Antonio Múnich Olvera, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la siguiente información: 1. Describa cuales son las actividades que usted desempeña de acuerdo a su cargo y categoría dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. 2. Informe que injerencia tiene esa Dirección General a su cargo respecto al cumplimiento del oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia y el cual fue recibido por esa a su cargo el 18 de enero de 2022, tal como se desprende del sello que obra en dicho documento. 3. Informe si usted como Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es el facultado para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia. 4. Informe si usted como Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuenta con la capacidad y conocimientos suficientes para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia. 5. Informe y acredite todas y cada una de las acciones que esa Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su cargo, ha llevado a cabo para cumplimentar la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia. 6. Informe de manera pormenorizada quien o quienes son los responsables de dar cumplimiento a la condena monetaria ordenada por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual se hace referencia y se adjunta incluso en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia. 7. Informe, detalle y acredite documentalmente todas y cada de las gestiones que ha efectuado esa Dirección General a su cargo para cumplimentar en su

totalidad el laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, tal como se lo ordena el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia. 8. Informe la fecha en la que esa Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su cargo, cumplirá con las gestiones necesarias para el pago de la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia. 9. Con base a su respuesta inmediata anterior Informe en que fecha se pagara la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:

a. Oficio número ACM/UT/5035/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, con la siguiente información:

1. Describa cuales son las actividades que usted desempeña de acuerdo a su cargo y categoría dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Respuesta: las funciones desempeñadas por el Director General de Administración y Finanzas, se encuentran plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, MA-05/280222-CUAJ-2B0A, que son las siguientes:

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:
I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos; I
III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, 28 alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y
XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

2. Informe que injerencia tiene esa Dirección General a su cargo respecto al cumplimiento del oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia y el cual fue recibido por esa a su cargo el 18 de enero de 2022, tal como se desprende del sello que obra en dicho documento.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

3. Informe si usted como Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es el facultado para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

4. Informe si usted como Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuenta con la capacidad y conocimientos suficientes para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

5. Informe y acredite todas y cada una de las acciones que esa Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su cargo, ha llevado a cabo para cumplimentar la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

6. Informe de manera pormenorizada quien o quienes son los responsables de dar cumplimiento a la condena monetaria ordenada por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual se hace referencia y se adjunta incluso en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

7. Informe, detalle y acredite documentalmente todas y cada de las gestiones que ha efectuado esa Dirección General a su cargo para cumplimentar en su totalidad el laudo de

fecha 8 de diciembre de 2015, tal como se lo ordena el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

8. Informe la fecha en la que esa Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su cargo, cumplirá con las gestiones necesarias para el pago de la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

9. Con base a su respuesta inmediata anterior Informe en que fecha se pagara la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión. Con fundamento en el artículo 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta información ha sido clasificada en su modalidad de reservada, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha 26 de junio de 2023. Se anexa Acta de dicha Sesión.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx. Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS C.c.p. Lic. Ivan Antonio Mujica Olvera. Director General de Administración y Finanzas. Para conocimiento. Lic. Jair Eduardo Vázquez Moncada. Director de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana. Para conocimiento."

b. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
interpongo el recurso de revisión , tomando en consideración que resulta evidentemente improcedente la clasificación de información en su modalidad de reservada efectuada por el sujeto obligado mediante Acta de la Segunda Sección Extraordinaria 2023, de fecha 26 de junio del año en curso, lo anterior por no encontrarse debidamente fundada y motivada, por las siguientes consideraciones: a) primeramente, pretenden justificar dicha determinación con lo dispuesto por el artículo 183, fracciones VI y VII, 184 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, dichos preceptos no aplican al presente caso toda vez que la solicitud de información que el suscrito recurrente realiza, de ninguna manera afecta los derechos del debido proceso, ya que por el contrario, con dicha acción se busca que el sujeto obligado en pro del debido proceso legal, de cumplimiento a la condena emitida por una autoridad judicial como lo es el TFCA dentro del expediente 2675/2023, aunado a que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD la resolución de fondo del mencionado expediente judicial ya se encuentra firme, tan es así que el actor ya se fue reinstalado, tal como se acredita con el oficio número ACM/DGAF/DCH/JUDMP/713/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, signado por el propio

jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (Sujeto obligado). Ahora bien, de ninguna manera el sujeto obligado motiva y mucho menos acredita la procedencia en la aplicación de la prueba de daño, ya que no se cumplen ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones del artículo 174 de la LTAPRCCDMX, tomando en consideración que el suscrito recurrente funge como apoderado legal del actor del juicio en cuestión, como se acredita con uno de los diversos requerimiento para el cumplimiento de la condena que le fue impuesta, mismo que adjunto al presente para pronta referencia, del cual se desprende la calidad con la que el suscrito comparece, lo que el sujeto obligado omitió analizar al proponer la aprobación de clasificación de información con la que indebidamente evade su obligación en la entrega de información, al manejar de manera por demás irónica dentro de su Acta de la Segunda Sección Extraordinaria 2023, de fecha 26 de junio del año en curso, en donde refiere uno de los integrantes que presumiblemente la solicitud no fue tramitada por persona con interés jurídico en el juicio, resultando absurda dicha manifestación, toda vez que el suscrito recurrente a tramitado múltiples solicitudes de información por este medio, bajo los folios 092074223000566, 092074222001202, 092074222001191, 092074222001193, 092074221000065, entre otras, dentro de las cuales el sujeto obligado en todas y cada una, ha tratado de omitir la información pública solicitada, sin embargo, gracias a los criterios objetivos y razonables de este organismo garante se ha respetado a esta representación el derecho de acceso a la información y transparencia, e incluso derivado de las solicitudes efectuadas en esta plataforma es que el sujeto obligado tuvo a bien cumplir parcialmente con la condena que le fue impuesta, al reinstalar a mi representado y actor del juicio en cuestión, tal como puede ser constatado con las determinaciones emitidas sobre los folios referidos, por lo tanto, resulta más que claro que la justificación normativa que pretende hacer valer el sujeto obligado, es una más de sus artimañas para tratar de evadir y no proporcionar la información requerida por este medio, transgrediendo lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por todo lo antes expuesto es que solicito a este órgano garante de acceso a la información, se requiera al sujeto obligado para que proporcione cabal y puntualmente la información pública que es requerida conforme a derecho. Se adjuntan documentos referidos.

IV. Turno. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4939/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **tres de agosto de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4939/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, en vías de diligencias para mejor proveer se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este Instituto lo siguiente:

- El acta de su Comité de Transparencia en la cual se haya ordenado la reserva de la información solicitada.
- Informé en que etapa se encuentra el juico de referencia, así como si la resolución emitida ha quedado firme.
- En que se relaciona la información solicitada con el juicio aludido.

VI. Alegatos. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante los cuales ratificó su respuesta inicial.

Asimismo, remitió las diligencias para mejor proveer, requeridas por este Instituto.

VII. Cierre. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **I** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, liquidando todos sus requerimientos, por lo tanto no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **clasificación de la información.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

1. Describa cuales son las actividades que del Director Genera del Administración de acuerdo a su cargo y categoría dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
2. Informe que injerencia tiene esa Dirección General a su cargo respecto al cumplimiento del oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia y el cual fue recibido por esa a su cargo el 18 de enero de 2022, tal como se desprende del sello que obra en dicho documento.
3. Informe si usted como Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es el facultado para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.
4. Informe si usted como Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuenta con la capacidad y conocimientos suficientes para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio ACM/DJ/039/2022 de

fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

5. Informe y acredite todas y cada una de las acciones que esa Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su cargo, ha llevado a cabo para cumplimentar la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.
6. Informe de manera pormenorizada quien o quienes son los responsables de dar cumplimiento a la condena monetaria ordenada por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual se hace referencia y se adjunta incluso en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.
7. Informe, detalle y acredite documentalmente todas y cada de las gestiones que ha efectuado esa Dirección General a su cargo para cumplimentar en su totalidad el laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, tal como se lo ordena el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.
8. Informe la fecha en la que esa Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su cargo, cumplirá con las gestiones necesarias para el pago de la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.
9. Con base a su respuesta inmediata anterior Informe en que fecha se pagara la condena monetaria ordenada en laudo de fecha 8 de diciembre de 2015, al cual hace referencia y adjuntan en el oficio ACM/DJ/039/2022 de fecha 18 de enero de 2022, documento recibido por esa a su cargo y que se adjunta a la presente solicitud para mayor referencia.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado entregó la siguiente información:

1. Respecto a este punto indicó las actividades del Director General de Administración.
2. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, sobre estos numerales indicó que la información es clasificada como reservada en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley local de la materia.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223002292,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, respecto a la pregunta 1, consistente saber las actividades del Director General de Administración, el sujeto obligado entregó dichas actividades conforme a lo estipulado en su Manual Administrativo, por lo cual **se tiene por atendió el requerimiento que se analiza.**

En cuanto al agravio consistente en la clasificación de la información como reservada, al respecto la Ley de la materia dicta lo siguiente respecto a la clasificación y reserva de la información:

"[…]

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

…

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:
I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación; o
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.

…

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

…

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

…

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

…

> **Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
>
> …
>
> **Capítulo II**
> **De la Información Reservada**
>
> **Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> […]
>
> **VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**
- Al clasificar información **con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva**.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**
- **En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.**
- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso.

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**
- Se puede considerar como información reservada, **cuando se trate de expedientes o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o de fondo no haya causado estado.**

Asimismo, en los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece lo siguiente para que la información reservada cumpla con la excepción de los casos de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que estén en trámite:

> **Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:
>
> **I.** La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
> **II.** Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Conforme a los lineamientos anteriores, para que la información pueda clasificarse como reservada por relacionarse con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, **primero debe existir un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional y estar en sustanciación**.

Asimismo, que la información **se refiera a actuaciones diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Bajo estas consideraciones, de las manifestaciones y documentales remitidas por el sujeto obligado se desprende que efectivamente existe un juico laboral, con número de expediente **2675/13, mismo que ya se encuentra concluido**.

Por lo anterior si bien se comprueba que existe un procedimiento administrativo seguido en forma en juicio, no cumple con el requisito contemplado en la fracción I de los citados Lineamientos, puesto que dicho procedimiento **ya se encuentra concluido.**

En ese sentido, la divulgación de la información solicitada **ya no representa un riesgo para la sustanciación del procedimiento y en su caso, para la determinación que pone fin al mismo, puesto que ya existe tal determinación sin que se pueda hacer modificaciones a las mismas, es decir, ha quedado firme.**

Con lo anterior, se constata que el procedimiento en el cual constan las documentales del particular ha finalizado, por lo que el contenido de dichos documentales **no implica una vulneración al mismo.**

Además, es de destacar que en los **puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** el particular requiere información que no son constancias propias del procedimiento**, pues únicamente requieren un pronunciamiento informativo relacionado con las atribuciones del Director General de Administración, así como sobre las acciones que el sujeto obligado a llevado a cabo para cumplimentar una resolución.**

Ante tales circunstancias y toda vez que el procedimiento administrativo ya fue concluido, por lo que **no es posible actualizar la causal de reserva prevista en el artículo 183, fracción VII,** es procedente la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó que estaba imposibilitado para proporcionar la documentación relacionada con el cumplimiento debido a que contiene el monto a pagarse.

Al respecto, el artículo 180 de la Ley de la materia dicta que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública.**

En esta tesitura, si bien las documentales solicitadas por el particular pueden contener datos personales, como lo es el **monto de un laudo**, es posible elaborar una versión pública, en la que se testen dichos datos.

Por lo anterior, es procedente ordenar al sujeto obligado que desclasifique como reservada la información solicitada y responda al particular cada uno de sus requerimientos.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Desclasifique como reservada la información solicitada y responda al particular cada uno de sus requerimientos en los **puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4939/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM